



Resolución Directoral

0035-2016-MINAGRI-SENASA-DEICA

16 de Noviembre de 2016

VISTO:

El Informe-0246-2016-MINAGRI-SENASA-DEICA-ASA-JVALDIVIA de fecha 11 de noviembre del 2016, elaborado por el Jefe del Área de Sanidad Animal de la Dirección Ejecutiva SENASA Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del título V del decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional, de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios; contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la misma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene, entre otras funciones, establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios.;

Que, el artículo 3° del Reglamento Sanitario para Transito Interno de Animales, la Productos y Sub Productos de Origen Pecuario, aprobado por la Resolución Suprema N° 0480-74-AG, establece que los Certificados Sanitarios para Transito de Animales, Productos y Subproductos de origen pecuario, serán expedidos a solicitud de los interesados por los Médicos Veterinarios de las Zonas Agrarias o en

J8BAR64RCKOO



su defecto por los funcionarios debidamente autorizados. El otorgante deberá consignar debajo de su firma, con caracteres de imprenta su nombre y apellidos, cargo y el sello oficial;

Que, el artículo 6° de la norma pre citada, dispone que el Certificado de Transito tendrá vigencia de doce (12) días a partir de la fecha de expedición y perderá su valor al llegar al lugar de destino, debiendo ser retenido por el consignatario. Igualmente perderá su valor cuando muestre signos de adulteración o enmendadura;

Que, conforme el informe del Visto, el Jefe de Área de Sanidad Animal de esta Dirección Ejecutiva comunicó la perdida de los Certificados de Transito Interno correspondiente a la numeración D 540901 al D 540950, de acuerdo a la Denuncia N° 8297881 de la Comisaria de la Policía Nacional del Perú de Ica, por lo cual, se recomienda su cancelación a efectos de evitar usos indebidos de los mismos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Resolución Suprema N° 0480-74-AG y con los vistos buenos del Jefe del Área de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelación de Certificados Sanitarios de Transito Interno

Declarar la cancelación de los Certificados Sanitarios de Transito Interno correspondiente a la numeración D 540901 al D 540950; por lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA ICA

Ing. Armando R. Ponce Mazuelos
Director Ejecutivo